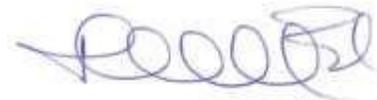


SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **OMAIRA ARCILA DE PATIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 163)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 1366 del 07 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 09 al 15 de julio de 2021, inhábiles los días 10 y 11 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, la vocera judicial guardó silencio. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 841

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

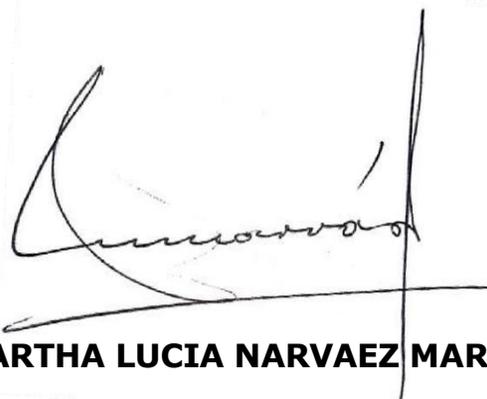
Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de la seguridad social, promovida por la señora **OMAIRA ARCILA DE PATIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 145** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **30 de agosto de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria